



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04614 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

29 NOV 2022.

VISTO; el Informe de Precalificación N°0001-2022/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 24 de noviembre del año 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor **EDINSON MOISES SILVA RAMIREZ**, por la comisión de la siguiente falta administrativa de: *Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código penal*”, en agravio de la niña de las iniciales **D.C.R.S (11) infracción disciplinaria prevista y sancionada por el artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.**

Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc a) de la ley N°29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.



Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley 29944 Ley de la reforma magisterial.

Que la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido, corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

CONSIDERANDO:

Que, la falta administrativa prevista en el artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial considera como falta MUY GRAVE la conducta de hostigamiento sexual, pasible de ser sancionada con DESTITUCION de la función docente en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 176-B inc. 4), 5) y 6) del Código Penal vigente en agravio de la menor de las iniciales S.M.G.C, (12) años de edad.



Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 13,14 y 15 segundo acápite respectivamente: Establece que “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”, “...la formación ética y cívica, y la enseñanza de los derechos humanos son obligatorios en todo el proceso educativo”, y “el educando tiene derecho a una educación que respete su identidad; así como al buen trato psicológico y físico”.

Que, la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 40 incisos b) y c) respectivamente establecen que “los profesores deben orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con los padres de familia y la Dirección de la IE a su formación integral (...); y, en el presente caso, el docente cuestionado presuntamente ha realizado conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos de Acoso Sexual en el Código Penal en agravio de dicha menor.

Que, la Ley 28044 Ley General de Educación, Artículo 13 de la Calidad Educativa, define como factor de calidad en su inciso h), a la Organización Institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo”, en el presente caso, el docente cuestionado presuntamente ha realizado conductas de hostigamiento sexual en agravio de la menor de las iniciales S.M.G.C, inconducta administrativa prevista, en el Artículo 49 inc.f de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y otras leyes de la materia.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia y castigo físico o humillante; y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas.

Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16 establece que “El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”.

Que, la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Que, el DS N° 010-2012-ED, Art. 5 señala que la Convivencia Democrática, tiene como finalidad propiciar procesos de democratización en la relación entre los integrantes de la comunidad educativa, como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.

Que, la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial establece en su Artículo 49 , que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión , de los principios , deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves; que también se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución las siguientes: inc. f) realizar



conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual, tipificados como delito en el Código Penal.

ANTECEDENTES:

1. A fojas 1 al 5, corre la Declaración Instructiva de fecha 14 de noviembre del año 2022, del profesor Edinson Moisés Silva Ramírez, el mismo que ha negado los hechos que se le imputan de hostigamiento sexual, en agravio de la menor de iniciales D.C.R.S.
2. A fojas 6 y 7, corre la Declaración testimonial de la señora Silvia Soledad Solórzano Jiménez, de fecha 11 de septiembre del año 2022, domiciliada en el Caserío Huaquillo, madre de la menor de las iniciales D.C.R.S; la misma que ha manifestado que su hija le ha dicho que el día lunes 31 de octubre, cuando se encontraba lavando ropa en su casa, su hija le dijo, quiero contarte algo; y que en ese momento le ha manifestado que el profesor Edinson la abraza, la besa y que se quedó callada y que ya no continuo haciendo comentarios; que el día martes 01 de noviembre a las 7 pm, cuando estaba cenando con sus hijos volvió a preguntar a su hija respecto de lo sucedido con el profesor Edinson, la misma que continuó diciéndole que desde el mes de agosto del 2022, la ha estado abrazando y diciéndole que es bonita, que quiere que termine rápido el año para irse, porque ella es una tentación; que también le ha contado que en el mes de septiembre 2022, ha continuado los abrazos y besos en su cuarto, donde le enseñaba los cursos ayudándola hacer sus tareas; que luego el primero de noviembre a las 7 pm le dijo llorando, que el profesor Edinson la ha metido al almacén , la ha bajado el pantalón y ropa interior, la ha cargado hasta su misma altura, le ha hecho tocamientos con sus dedos; que eso fue, la primera vez de octubre del 2022, de ahí ha llegado su prima Lucia ha tocado la puerta y ahí ha terminado el tocamiento, primero le hacia los tocamientos y luego le enseñaba las tareas.
3. En la segunda vez, en el mes de octubre 2022, la ha metido al almacén, le ha bajado su pantalón ropa interior y la ha cargado hasta su misma altura y le ha hecho tocamientos con sus dedos; que eso fue la primera vez de octubre 2022, ahí ha llegado su prima Lucia, ha tocado la puerta y ahí ha terminado el tocamiento; que primero le hacia los tocamientos y luego le hacia la tarea.
4. En la segunda vez de octubre la ha metido al almacén, la ha bajado su pantalón y calzón, él se ha bajado el cierre, la ha cargado hasta lograr coincidir su pene “con su vagina de mi hija”, ha iniciado la penetración, ella dice que sintió un poquito de dolor, el profesor se detuvo de continuar con el acto de penetración porque unos niños de su aula tocaron la puerta.
5. Que el profesor investigado les decía que está desocupado y como tenían tareas de matemática, ellas iban a buscarlo a su cuarto, queda en el segundo piso del colegio, ahí tenía su cuarto, vivía con su esposa, su hijito, ahí les enseñaba matemática,



divisiones, polígonos, fracciones, etc.; que ha su cuarto han penetración, ella dice que sintió un poquito de dolor, el profesor se detuvo, de seguir con el acto de penetración, porque unos niños de su aula tocaron la puerta, y que el día 01 de noviembre del 2022k, comunico a su esposo Ronald Romero Campos.

6. A fojas 8 a 10, corre la declaración referencial de la menor de iniciales D.C.R.S (11 años) de fecha 11 de noviembre el 2022, la misma que hay manifestado que si conoce al docente, Edinson Moisés Silva Ramírez, cuando él les enseñaba las tareas de matemática, a ella y a sus compañeras, Livia, Karina, Lucia, les enseñaba en su cuarto; que al profesor investigado recién lo han conocido en el año 2022, que no era su profesor de aula; que él les decía cualquier cosita que necesiten que vayan a su cuarto varias veces porque cuando estaban en formación en las mañanas, les decía que vayan a su cuarto porque está desocupado, que ellas salían del colegio a las 1.30 pm; que se iban a buscarlo a su cuarto a así 2 y 3 pm, que él les decía que vayan en la tarde, que están en clases, por esa razón iban a así 4 pm, esa hora estaba desocupado, esa hora les enseñaba matemática, que nunca les ha cobrado nada.
7. Que la primera vez que le ha tocado su cuerpo; que primero empezó con abrazos en el cuarto donde les enseñaba matemática, esos hechos han sido en el mes de Agosto del 2022, apropiadamente a las 4: 00pm , ese día no estaba ni su señora ni su hijo, ese día fue sola al cuarto del docente, le decía, ese día la abrazó, estaba parado, le abrazó todo su cuerpo, es decir, su espalda, le dijo que es bonita, que quiere que se termine rápido el año, porque es tentación, que ella no contestó nada; que iba a su cuarto 2 veces a la semana; que luego sus compañeras iban solas, que la niña agraviada iba 2 veces a la semana sola, llegaba al cuarto del docente, la abrazaba, le decía que es tentación y quiere que se termine rápido el año, que en el mes de septiembre la cargó cuando fue a sacar copias, que el tenía fotocopidora en su cuarto; la cargó dentro de su cuarto y al lado de la fotocopidora y le dijo "Me enterado que has hecho relaciones sexuales", yo le contesté diciéndole ¿Quién le ha dicho?, que el docente le contestó "Un pajarito", esto me dijo cuándo me tenía cargada.
8. Arguye la niña que ella forcejeaba para que no la siga abrazando y que le saque rápido la copia, además dijo que en el mes de octubre del 2022, llamó un señor decía que es su padrastro, y hoy estaba haciendo la tarea de comunicación (el enseñaba todos los cursos, el profesor estaba en el almacén solo lo separa una pared); sonó el celular del profesor, yo le dije, profesor están que le llaman, él me dijo trae mi celular; él estaba en el almacén, entré al almacén, me quitó el celular y lo puso en una esquina y yo le hice entrega del celular y el me cogió de la mano y me hizo entrar al almacén, ahí empezó a abrazarme con su mano moquita y con la mano sana empezó a bajar el pantalón , solo me bajó, me bajó el calzón y con sus dedos empezó a meterlo a mi vagina y a resbalar sus dedos por encima de mi vagina y me preguntó, "si me gusta o



no”, yo no le contestaba, luego empezó a besarme y yo cerraba la boca, me decía que abra la boca, yo no le contestaba nada, el profesor metía sus dedos en mi vagina 4 veces y cada vez que metía sus dedos en mi vagina me besaba y yo cerraba mi boca, él decía abre la boca; cuando se le pregunta, si el docente ha introducido su pene en su vagina dijo, que en el almacén el 10 u 11 de octubre, ahí me ha cargado, besado y ha tocado mi vagina con sus dedos y un día viernes 14 de octubre aproximadamente en almacén, me bajó mi pantalón y mi calzón, él se bajó el cierre me abrazó con su mano moquita, me alzó hasta la altura de su pene y trataba de penetrarme, sentí un poquito de dolor; pero al mismo tiempo me besaba y trataba de penetrarme, tocaron la puerta de su cuarto que colinda con el almacén ahí me soltó , me dijo súbete el calzón y el pantalón, además dice que el docente investigado, el profesor ha ido a jugar tejas con su papá en su casa y con el pretexto de pedir un vaso de agua iba hasta la sala de su casa, pidió varias veces agua y una vez me encontró sola y me besó en la boca y se retiró.

9. A fojas 11 y 12, corre la declaración del director Solórzano Huamán Denis Alfredo, de fecha 11 de noviembre del 2022, el mismo que ha manifestado que el señor Roner Romero Campos, se presentó a la I.E a hacerle de conocimiento la agresión sexual cometida por el profesor Edinsón Moisés Silva Ramírez y me dejó una copia de la denuncia hecha en la Policía por la presunta agresión sexual, cometida en agravio de su menor hija, D.C.R.S de 11 años de edad.
10. A fojas 13, corre el Acta de Constatación donde ocurrieron los hechos de fecha 11 de noviembre del 2022, en agravio de la niña D.C.R.S, el cuarto donde domicilia el docente está vacío con un área de 8 x 5 metros cuadrados, se encuentra en un segundo piso, techo de calamina, tiene una puerta de entrada y al lado contiguo se encuentra el almacén separado por un pared y puerta, arguye la alumna que la jaló de la mano y la pasar al almacén 2 metros adentro, que su esposa e hijo de 7 años no estaban; dentro del almacén la cargó y le bajó el pantalón y el calzón, le tocó sus partes íntimas con sus dedos; pasaba su dedo por encima de su vagina, con la puerta cerrada y la ha besado. La segunda vez del mismo modo la jaló de su cuarto al almacén, la cargó, pero primero le bajó su pantalón y su calzón, la cargó y la puso a la altura de su pene su vagina le colocó el pene en su vagina, hacia fuerza para meter su pene y como estaba en el aire, no podía, luego un alumno tocó la puerta y ya no continuó su decisión de penetrar el pene.
11. A fojas 14 corre la Resolución Directoral N° 0918-2022, de fecha 03 de febrero 2022, que aprueba el contrato por servicios personales, del profesor SILVA RAMIREZ EDINSON MOISES, en la I.E N° 16544 – Huaquillo.



12. A fojas 17, corre la Resolución Directoral N° 15-2022, de fecha 07 de noviembre del 2022, refrendado por el director de la I.E Denis Solórzano Huamán, disponiendo la separación preventiva del docente.
13. A fojas 18, corre el Certificado Médico N°000974-DCLS, de fecha 04 de noviembre del 2022, concluyendo que no presenta lesiones traumáticas externas genitales ni paragenitales recientes, himen integro.
14. A fojas 19, corre la Denuncia Verbal en la Comisaría PNP – San Ignacio.
15. A fojas 20, corre el Acta de Denuncia, ante la dirección de la I.E N°16544- Huaquillo
16. A fojas 23 a 26, corre el Memorial N° 001, de fecha 08 de noviembre del 2022, que respaldan al docente SILVA RAMIREZ EDINSON MOISES, firmado por 44 padres de familia.

IMPUTACION:

Que se le imputa al docente investigado EDINSON MOISES SILVA RAMIREZ haberla abrazado todo su cuerpo y espalda a la niña de las iniciales DCRS, que este hecho ocurrió en el mes de agosto a las 4:00 pm; que ese día no estaban ni su señora ni su hijo, que en ese mes le dijo, que es bonita, que quiere que se termine rápido el año porque es "tentación"; que sus compañeras LIVIA, KARINA Y LUCIA, iban solas; que la alumna agraviada iba a su cuarto dos veces a la semana, que sus compañeras iban solas; que llegaba al cuarto del docente la abrazaba y le decía que "es tentación", que quiere que termine rápido el año "porque es tentación"; que la alumna D.C.R.S, iba al cuarto del docente investigado dos veces por semana; que luego sus compañeras iban solas al cuarto del docente investigado.

Que se le imputa al docente investigado haber cargado a la niña de las iniciales DCRS; dentro de su cuarto al lado de la fotocopidora, cuando fue a sacar copias y le dijo "me he enterado que has hecho relaciones sexuales"; que la niña agraviada le pregunto ¿quién le ha dicho?; que el docente contesto "un pajarito"; que eso le dijo cuándo la tenía cargada.

Que se le imputa al docente investigado haber invitado a su cuarto a las niñas LIVIA, KARINA, LUCIA al haberles invitado varias veces en formación de las mañanas diciéndoles, cualquier cosita que necesiten que vayan a su cuarto, porque está desocupado, y que las alumnas iban a buscarlo en su cuarto de 2 a 3 pm; que él les decía que vayan en la tarde, que están en clases, por esa razón iban a así 4 pm, esa hora estaba desocupado.

Que se le imputa al docente investigado, en el mes de octubre del 2022, cuando el profesor estaba en el almacén sólo y la alumna agraviada D.C.R.S, estaba haciendo su tarea de comunicación, sonó su celular, que la niña le dijo profesor lo están que lo llaman; que el investigado desde dentro del almacén dijo trae mi celular, que la cogió de la mano la hizo entrar al almacén ; que en el almacén empezó a abrazarla con su mano "mochita" y con su mano sana empezó a bajarle el pantalón, le bajo el calzón y empezó a meter sus dedos en su vagina , a resbalar su debo por encima de su vagina y le preguntaba "te gusta o no" , que la niña no le contesto nada, que luego el docente



empezó a besarla , que la niña cerraba la boca; que el docente le decía que abra la boca, que el docente metió los dedos en su vagina 4 veces, que en cada vez que metía los dedos en la vagina la besaba a la niña.

Que dentro del almacén el día 10 u 11 de octubre del 2022 en el almacén la ha cargado la ha cargado, besado y tocado su vagina con sus dedos.

Que el viernes 14 de octubre del 2022 aproximadamente en el almacén la bajo su pantalón y su calzón, que él se bajó el cierre, la abrazo con su "mano moquita", pero como es alto la alzo hasta la altura de su pene y trataba de penetrarla, que sintió un poquito de dolor, pero al mismo tiempo la besaba y trataba de penetrarla, que tocaron la puerta de su cuarto que colinda con el almacén ahí la ha soltado y que le dijo súbete el calzón, sube tu pantalón.

Se le imputa al docente investigado haber ido a la casa de la niña de las iniciales D.C.R.S, presuntamente agraviada haber ido a jugar tejas con su papa, que ha entrado hasta la sala de su casa a pedir agua, fue pidió agua varias veces, que una vez la encontró sola, la beso en la boca y se retiró.

CARGO ESPECIFICO QUE DA LUGAR A LA INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO:

Que, al docente investigado se le imputa el cargo específico de *Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código penal, en agravio de la niña de las iniciales D.C.R.S (11) infracción disciplinaria prevista y sancionada por el artículo 49 inc. f) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.*

CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del DS N° 04-2013-ED Reglamento de la ley de la Reforma Magisterial, las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión, voluntaria o no que contravengan los deberes señalados en el artículo 40 de la ley 29944; en ese orden de ideas, para la calificación de la gravedad de la falta, se ha considerado las siguientes condiciones:

- **Circunstancias en que se cometen.** – La falta se ha cometido en circunstancias que se ha estado realizando las clases presenciales, dentro del cuarto del docente y dentro del almacén en de la IE 16544 Huaquillo.
- **Forma en que se cometen.** – Que la presunta falta se habría cometido dentro de las horas de clase y en instantes que la alumna agraviada iba a sacar copias en el cuarto del docente investigado y cuando iba a que le ayude a hacer sus tareas de matemática, comunicación en el cuarto del docente.
- **Concurrencia de varias faltas o infracciones.** – No cumple este requisito.
- **Participación de uno o más servidores.** - No cumple este requisito.



- **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido.** - El interés superior del niño. El Estado peruano en todos los servicios que presta a la sociedad lo hace en estricto cumplimiento al interés superior del niño y de la sociedad y de la persona humana a tenor del artículo 1 de la Constitución Política del Perú.
- **Perjuicio económico causado.** No cumple este requisito.
- **Beneficio ilegalmente obtenido.** No cumple este requisito.
- **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** - Que la falta administrativa, se ha cometido de forma intencional, al haber ingresado al aula de la alumna y cerrarle la puerta.
- **Situación jerárquica de autor o autores.** - Docente de la I.E 16544 Huaquillo.

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA SANCIÓN:

1. A fojas 1 al 5, corre la Declaración Instructiva de fecha 14 de noviembre del año 2022, del profesor Edinson Moisés Silva Ramírez, el mismo que ha negado los hechos que se le imputan de hostigamiento sexual, en agravio de la menor de iniciales D.C.R.S.
2. A fojas 6 y 7, corre la Declaración testimonial de la señora Silvia Soledad Solórzano Jiménez, de fecha 11 de septiembre del año 2022, domiciliada en el Caserío Huaquillo, madre de la menor de las iniciales D.C.R.S; la misma que ha manifestado que su hija le ha dicho que el día lunes 31 de octubre, cuando se encontraba lavando ropa en su casa, su hija le dijo, quiero contarte algo; y que en ese momento le ha manifestado que el profesor Edinson la abraza, la besa y que se quedó callada y que ya no continuo haciendo comentarios; que el día martes 01 de noviembre a las 7 pm, cuando estaba cenando con sus hijos volvió a preguntar a su hija respecto de lo sucedido con el profesor Edinson, la misma que continuó diciéndole que desde el mes de agosto del 2022, la ha estado abrazando y diciéndole que es bonita, que quiere que termine rápido el año para irse, porque ella es una tentación; que también le ha contado que en el mes de septiembre 2022, ha continuado los abrazos y besos en su cuarto, donde le enseñaba los cursos ayudándola hacer sus tareas; que luego el primero de noviembre a las 7 pm le dijo llorando, que el profesor Edinson la ha metido al almacén , la ha bajado el pantalón y ropa interior, la ha cargado hasta su misma altura, le ha hecho tocamientos con sus dedos; que eso fue, la primera vez de octubre del 2022, de ahí ha llegado su prima Lucia ha tocado la puerta y ahí ha terminado el tocamiento, primero le hacia los tocamientos y luego le enseñaba las tareas.
3. En la segunda vez, en el mes de octubre la ha metido al almacén, le ha bajado su pantalón y calzón y él se ha bajado el cierre y él la ha cargado hasta lograr coincidir su pene, con la vagina de su hija, ha iniciado la
4. ; que él está desocupado y como tenían tareas de matemática, ellas iban a buscarlo a su cuarto, queda en el segundo piso del colegio, ahí tenía su cuarto, vivía con su esposa, su



hijito, ahí les enseñaba matemática, divisiones, polígonos, fracciones, etc.; que ha su cuarto han penetración, ella dice que sintió un poquito de dolor, el profesor se detuvo, de seguir con el acto de penetración, porque unos niños de su aula tocaron la puerta, y que el día 01 de noviembre del 2022k, comunico a su esposo Ronald Romero Campos.

5. A fojas 8 a 10, corre la declaración referencial de la menor de iniciales D.C.R.S (11 años) de fecha 11 de noviembre el 2022, la misma que hay manifestado que si conoce al docente, Edinson Moisés Silva Ramírez, cuando él les enseñaba las tareas de matemática, a ella y a sus compañeras, Livia, Karina, Lucia, les enseñaba en su cuarto; que al profesor investigado recién lo han conocido en el año 2022, que no era su profesor de aula; que él les decía cualquier cosita que necesiten que vayan a su cuartito varias veces porque cuando estaban en formación en las mañanas, les decía que vayan a su cuarto porque está desocupado, que ellas salían del colegio a las 1.30 pm; que se iban a buscarlo a su cuarto a así 2 y 3 pm, que él les decía que vayan en la tarde, que están en clases, por esa razón iban a así 4 pm, esa hora estaba desocupado, esa hora les enseñaba matemática, que nunca les ha cobrado nada.
6. Que la primera vez que le ha tocado su cuerpo; que primero empezó con abrazos en el cuarto donde les enseñaba matemática, esos hechos han sido en el mes de Agosto del 2022, apropiadamente a las 4: 00pm , ese día no estaba ni su señora ni su hijo, ese día fue sola al cuarto del docente, le decía, ese día la abrazó, estaba parado, le abrazó todo su cuerpo, es decir, su espalda, le dijo que es bonita, que quiere que se termine rápido el año, porque es tentación, que ella no contestó nada; que iba a su cuarto 2 veces a la semana; que luego sus compañeras iban solas, que la niña agraviada iba 2 veces a la semana sola, llegaba al cuarto del docente, la abrazaba, le decía que es tentación y quiere que se termine rápido el año, que en el mes de septiembre la cargó cuando fue a sacar copias, que el tenía fotocopiadora en su cuarto; la cargó dentro de su cuarto y al lado de la fotocopiadora y le dijo "Me enterado que has hecho relaciones sexuales", yo le contesté diciéndole ¿Quién le ha dicho?, que el docente le contestó "Un pajarito", esto me dijo cuándo me tenía cargada; arguye la niña que ella forcejeaba para que no la siga abrazando y que le saque rápido la copia, además dijo que en el mes de octubre del 2022, llamó un señor decía que es su padrastro, y hoy estaba haciendo la tarea de comunicación (el enseñaba todos los cursos, el profesor estaba en el almacén solo lo separa una pared); sonó el celular del profesor, yo le dije, profesor están que le llaman, él me dijo trae mi celular; él estaba en el almacén, entré al almacén, me quitó el celular y lo puso en una esquina y yo le hice entrega del celular y el me cogió de la mano y me hizo entrar al almacén, ahí empezó a abrazarme con su mano moquita y con la mano sana empezó a bajar el pantalón , solo me bajó, me bajó el calzón y con sus dedos empezó a meterlo a mi vagina y a resbalar sus dedos por encima de mi vagina y me preguntó, "si me gusta o no", yo no le contestaba, luego empezó a besarme y yo cerraba la boca, me decía que abra la



boca, yo no le contestaba nada, el profesor metía sus dedos en mi vagina 4 veces y cada vez que metía sus dedos en mi vagina me besaba y yo cerraba mi boca, él decía abre la boca; cuando se le pregunta, si el docente ha introducido su pene en su vagina dijo, que en el almacén el 10 u 11 de octubre, ahí me ha cargado, besado y ha tocado mi vagina con sus dedos y un día viernes 14 de octubre aproximadamente en almacén, me bajó mi pantalón y mi calzón, él se bajó el cierre me abrazó con su mano mochita, me alzó hasta la altura de su pene y trataba de penetrarme, sentí un poquito de dolor; pero al mismo tiempo me besaba y trataba de penetrarme, tocaron la puerta de su cuarto que colinda con el almacén ahí me soltó, me dijo súbete el calzón y el pantalón, además dice que el docente investigado, el profesor ha ido a jugar tejas con su papá en su casa y con el pretexto de pedir un vaso de agua iba hasta la sala de su casa, pidió varias veces agua y una vez me encontró sola y me besó en la boca y se retiró.

7. A fojas 11 y 12, corre la declaración del director Solórzano Huamán Denis Alfredo, de fecha 11 de noviembre del 2022, el mismo que ha manifestado que el señor Roner Romero Campos, se presentó a la I.E a hacerle de conocimiento la agresión sexual cometida por el profesor Edinsón Moisés Silva Ramírez y me dejó una copia de la denuncia hecha en la Policía por la presunta agresión sexual, cometida en agravio de su menor hija, D.C.R.S de 11 años de edad.
8. A fojas 13, corre el Acta de Constatación donde ocurrieron los hechos de fecha 11 de noviembre del 2022, en agravio de la niña D.C.R.S, el cuarto donde domicilia el docente está vacío con un área de 8 x 5 metros cuadrados, se encuentra en un segundo piso, techo de calamina, tiene una puerta de entrada y al lado contiguo se encuentra el almacén separado por un pared y puerta, arguye la alumna que la jaló de la mano y la pasar al almacén 2 metros adentro, que su esposa e hijo de 7 años no estaban; dentro del almacén la cargó y le bajó el pantalón y el calzón, le toco sus partes íntimas con sus dedos; pasaba su dedo por encima de su vagina, con la puerta cerrada y la ha besado. La segunda vez del mismo modo la jaló de su cuarto al almacén, la cargó, pero primero le bajo su pantalón y su calzón, la cargó y la puso a la altura de su pene su vagina le colocó el pene en su vagina, hacia fuerza para meter su pene y como estaba en el aire, no podía, luego un alumno tocó la puerta y ya no continuo su decisión de penetrar el pene.
9. A fojas 14 corre la Resolución Directoral N° 0918-2022, de fecha 03 de febrero 2022, que aprueba el contrato por servicios personales, del profesor SILVA RAMIREZ EDINSON MOISES, en la I.E N° 16544 – Huaquillo.
10. A fojas 17, corre la Resolución Directoral N° 15-2022, de fecha 07 de noviembre del 2022, refrendado por el director de la I.E Denis Solórzano Huamán, disponiendo la separación preventiva del docente.



11. A fojas 18, corre el Certificado Médico N°000974-DCLS, de fecha 04 de noviembre del 2022, concluyendo que no presenta lesiones traumáticas externas genitales ni paragenitales recientes, himen integro.
12. A fojas 19, corre la Denuncia Verbal en la Comisaria PNP – San Ignacio.
13. A fojas 20, corre el Acta de Denuncia, ante la dirección de la I.E N°16544- Huaquillo
14. A fojas 23 a 26, corre el Memorial N° 001, de fecha 08 de noviembre del 2022, que respaldan al docente SILVA RAMIREZ EDINSON MOISES, firmado por 44 padres de familia.

POSIBLE SANCIÓN A APLICAR POR LA FALTA COMETIDA

Que la sanción a imponerse por realizar conductas de hostigamiento y actos que atentan contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código penal, infracción disciplinaria prevista en el artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial es de **DESTITUCION**, del ejercicio de la función pública docente; que dicha norma jurídica a la letra dice: Son *causales de destitución*, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y *prohibiciones* en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la UGEL – SI, Ley N° 29944 y su Reglamento General, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

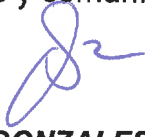
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al docente investigado EDINSON MOISES SILVA RAMIREZ, por la comisión de la falta administrativa de Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código penal, en agravio de la niña de las iniciales D.C.R.S (11) infracción disciplinaria prevista y sancionada por el artículo 49 inc. f) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Artículo 2° .-CONFERIR a la presunta infractora el plazo de **CINCO (05)** días hábiles para la presentación de sus **DESCARGOS** respectivos, contados a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.




Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la Ugel San Ignacio